



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

6 Julio 17
Nov 18
1825

37
El Jefe Supremo del Estado, ha recibido p. el ultimo correo el
Decreto siguiente.

1825
12 de octubre

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue.

**El Presidente de la República federal de Centro-américa—
Por cuanto el Congreso decreta y el Senado sanciona lo siguiente.**

EL Congreso federal de la República de Centro-américa, teniendo en consideracion: que han cesado las causas que obligaron á la Asamblea nacional constituyente á dar el decreto de 29 de Enero de 1824 en que concedió libertad de derechos por cinco años á las armas, fornituras, y pertrechos de guerra que se introdujeran en la República, y á una parte de los efectos que conducidos en el propio buque, se introdujesen igualmente, y cuyo valor fuese proporcionado al del armamento: que esta gracia no solo perjudica al erario nacional, sino tambien al mejor servicio de la fuerza armada: que los resultados producidos por el mismo decreto en el tiempo de su observancia; justifican la necesidad de su revocacion: que esta ha sido pedida por el Gobierno; y que á ella es consiguiente la de la declaratoria de dicha ley dada por el Congreso en la de 6 de Julio proximo pasado: decreta:

1.º Quedan abrogados el decreto de la Asamblea nacional constituyente de 29 de Enero de 1824, y su declaracion dada por el Congreso en el de 6 de Julio del presente año.

2.º Esta disposicion comenzará á regir siete meses despues de publicada en la Capital de la República.

Comuniquese al Senado para su sancion—Dado en Guatemala á 26 de Septiembre de 1825—*Mariano Galvez*, diputado presidente—*José Francisco de Córdoba*, diputado secretario—*Dorotéo Vasconcelos*, diputado secretario—Al Senado.

Sala del Senado—Guatemala 11 de Octubre de 1825—Al P. E.—*Alvarado—Mendez—Milla—Hernandez—Menendez—Alcayaga—José Miguel Alvarez*, secretario.

Por tanto, executese—Palacio nacional de Guatemala Octubre 12 de 1825.—*Mariano Beltranena*—Al secretario de estado y del despacho de hacienda.

Y habiendo dispuesto el Supremo gobierno se imprima, publique y circule el decreto precedente para su mas puntual y exácto cumplimiento en todas sus partes: lo traslado á U. para su inteligencia y que lo comuniqué á quienes corresponda, á cuyo fin le incluyo el competente número de exemplares.

Dios. Union. Libertad. Guatemala 17 de Octubre de 1825.

Beteta.

De su ord. lo comunico á v. y q. lo pongan en conocimiento de la Asamb.^a

Dios, Union, Libertad. S. J. de Nov. 18. de 1825—
C. Secy. de la Asamb.^a

Mariano Galvez

Año de 1825

Decretos y ordenes de las Supmas. Auto-
ridades de la Nacion correspondientes al
mes de Mayo

Mayo

*
arregl.
ord. cr.